REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Sentencia núm. SCJ-PS-23-2930
Expediente núm. 551-2021-ECIV-CP-00121
Partes: Wind Telecom, S. A. vs. Las Lagunas Golf Club Inc.
Materia: Cobro de pesos
Decisión: INADMISIBLE POR EL MONTO
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, presidente, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Vanessa Acosta Peralta, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **29 de diciembre de 2023**, año 180° de la Independencia y año 161° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Wind Telecom, S. A.; representada legalmente por los Lcdos. Juan Francisco Rosario Gratereaux y Yudelka Durán Cortés, cuyas generales constan en el expediente.

En este proceso figura como parte recurrida Las Lagunas Golf Club Inc., representada por PER1 quien tiene como abogados constituidos y apoderados a los Lcdos. Fátima M. Flaquer Pérez, Manuel Saint-Hilaire Montás, Ovidio Emmanuel

Sentencia núm. SCJ-PS-23-2930
Expediente núm. 551-2021-ECIV-CP-00121
Partes: Wind Telecom, S. A. vs. Las Lagunas Golf Club Inc.
Materia: Cobro de pesos
Decisión: INADMISIBLE POR EL MONTO
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

Maldonado Puello y Carla Margarita Lara Nina, de generales que constan en el expediente.

Contra la sentencia civil núm. 1500-2023-SSEN-00194, de fecha 2 de junio de 2023, dictada por la Segunda Sala Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, cuyo dispositivo copiado textualmente establece lo siguiente:

PRIMERO: *En cuanto al fondo, ACOGE el Recurso de Apelación interpuesto por la entidad LAGUNAS GOLF CLUB INC, en contra de la Sentencia Civil número 551-2022-SSEN-00402, de fecha 29 del mes de agosto del año 2022, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, que decidió la Demanda en Cobro de Pesos, Responsabilidad Civil y Reparación de Daños y Perjuicios, a favor de la entidad WIND TELECOM, S. A.; en consecuencia, la Corte, actuando por propia autoridad, REVOCA en todas sus partes la sentencia impugnada, por los motivos señalados.* ***SEGUNDO:*** *En virtud del efecto devolutivo del recurso de apelación: RECHAZA la Demanda en Cobro de Pesos, Responsabilidad Civil y Reparación de Daños y Perjuicios, interpuesta por la entidad WIND TELECOM, S. A., en contra de la razón social LAGUNAS GOLF CLUB INC, por improcedente y mal fundada, según lo expuesto en el cuerpo considerativo de la presente sentencia.* ***TERCERO:*** *CONDENA a la parte recurrida, entidad WIND TELECOM, S. A., al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción en provecho de los LICDOS. FÁTIMA M. FLAQUER PÉREZ, OVIDIO EMMANUEL MALDONADO y MANUEL A. SAINT-HILAIRE, abogados de la parte recurrente, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Constan los siguientes: a) el memorial de casación depositado en fecha 25 de julio de 2023; b) el acto de emplazamiento núm. 845/2023, de fecha 27 de julio de 2023; c) el memorial de defensa depositado el 11 de agosto de 2023; y d) el acto núm. 707/2023, de

fecha 15 de agosto de 2023, contentivo de la notificación del memorial de defensa y constitución de abogado.

B) La secretaría general de la Suprema Corte de Justicia remitió el expediente correspondiente, a la secretaría de esta sala el 25 de agosto de 2023, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023. De acuerdo al artículo 26 de la Ley ya indicada, no procede la notificación del recurso que nos ocupa al Ministerio Público, por lo que se decidirá el asunto en cámara de consejo sin necesidad de celebración de audiencia, tal y como lo permite el artículo 29 de la norma antedicha.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente Wind Telecom, S. A.; y como parte recurrida Las Lagunas Golf Club Inc.; verificándose del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, que: **a)** la hoy recurrente interpuso una demanda en cobro de pesos contra la actual recurrida, persiguiendo el pago de RD$1,168,369.57; **b)** para conocer del proceso fue apoderada la Tercera Sala Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia Santo Domingo, la cual mediante sentencia civil núm. 551-2022-SSEN-00402, de fecha 29 de agosto de 2022, admitió parcialmente la acción, condenando a la demandada a pagar a favor de la demandante, la suma de RD$584,184.78; **c)** ese fallo fue apelado por la accionada, procediendo la corte a revocar la decisión dictada en primer grado y a rechazar la demanda original, conforme la sentencia objeto del presente recurso de casación.

Sentencia núm. SCJ-PS-23-2930
Expediente núm. 551-2021-ECIV-CP-00121
Partes: Wind Telecom, S. A. vs. Las Lagunas Golf Club Inc.
Materia: Cobro de pesos
Decisión: INADMISIBLE POR EL MONTO
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

Sobre los presupuestos de admisibilidad del recurso de casación

2) En virtud del párrafo del artículo 33 de la Ley 2-23, de Recurso de Casación: "*En la medida de lo posible, la corte buscará de oficio las condiciones de admisibilidad del recurso y la regularidad de su apoderamiento*"; en ese sentido, en orden de prelación, procede que esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, determine si en la especie se encuentran reunidos los presupuestos de admisibilidad del recurso de casación, cuyo control oficioso prevé la ley.

3) Conforme establece el artículo 11, numeral 3, de la Ley 2-23: "No podrá interponerse recurso de casación, sin perjuicio de las disposiciones legales que lo excluyen, contra: (…) 3) Las sentencias que resuelven demandas que tienen por objeto exclusivo obtener condenas pecuniarias, restitución o devolución de dinero, cuya cuantía debatida en el juicio en única o en última instancia, no supere la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento de la interposición del recurso. En la determinación de esta cuantía solo se tomará en cuenta los montos que interesan a la parte recurrente en su demanda principal, adicional o reconvencional, según corresponda, salvo solidaridad o indivisibilidad, sin computar los accesorios. En materia laboral aplica el régimen de la cuantía dispuesto por el Código de Trabajo".

Sentencia núm. SCJ-PS-23-2930
Expediente núm. 551-2021-ECIV-CP-00121
Partes: Wind Telecom, S. A. vs. Las Lagunas Golf Club Inc.
Materia: Cobro de pesos
Decisión: INADMISIBLE POR EL MONTO
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

4) El mandato legal enunciado visto desde su dimensión procesal requiere de manera imperativa retener, por un lado, cuál era el salario mínimo más alto establecido para el sector privado al momento de interponerse el presente recurso y, por otro lado, valorar lo relativo a si la cuantía debatida en el juicio en única o última instancia excede el monto resultante de los cincuenta (50) salarios de entonces.

5) En esas atenciones, se advierte que para la fecha de interposición del presente recurso, esto es, el 25 de julio de 2023, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en veinticuatro mil ciento cincuenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$24,150.00), mensuales, conforme a la Resolución núm. 01-2023, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 8 de marzo de 2023, cuya entrada en vigencia data del 1ro de abril de 2023, por lo que el monto de cincuenta (50) salarios mínimos asciende a la suma de un millón doscientos siete mil quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,207,500.00).

6) En el caso, según resulta de la decisión criticada, el tribunal de primer grado condenó a Las Lagunas Golf Club Inc., al pago de RD$584,184.78. Conviene destacar como situación procesal relevante que fundamenta la presente decisión, que en sede de apelación únicamente recurrió la entidad demandada original, hoy recurrida, lo que significa que la cuantía debatida en la jurisdicción de alzada fue el monto fijado en su contra según la decisión de primera instancia, independientemente de que la sentencia de la corte *a qua* sea de tipo revocatoria, puesto que bajo la órbita de la nueva normativa de

casación, el parámetro a tomar en cuenta no son las condenaciones recogidas en el fallo criticado, dado en única o última instancia, sino el monto debatido en el juicio.

7) Conforme la situación expuesta se advierte que la suma antes indicada no excede el valor resultante de los cincuenta (50) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en el artículo 11, numeral 3, de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación. En consecuencia, procede declarar inadmisible el recurso que nos ocupa, lo que hace innecesario el examen de los vicios propuestos por la parte recurrente contra el fallo impugnado, ya que las inadmisibilidades por su propia naturaleza eluden el conocimiento del fondo del asunto, en consonancia con el artículo 44 la Ley núm. 834 de 1978.

8) Cuando el recurso de casación es decidido exclusivamente por una solución suplida de oficio por la Corte de Casación, como ocurre en el presente caso, el numeral 1 del artículo 55 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, dispone que las costas del proceso pueden ser compensadas, como en efecto se compensan.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, los artículos 11.3, 19, 20, 26, 29, 55.1 y 95 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación; y 141 del Código de Procedimiento Civil.

Sentencia núm. SCJ-PS-23-2930
Expediente núm. 551-2021-ECIV-CP-00121
Partes: Wind Telecom, S. A. vs. Las Lagunas Golf Club Inc.
Materia: Cobro de pesos
Decisión: INADMISIBLE POR EL MONTO
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación, interpuesto por Wind Telecom, S. A., contra la sentencia civil núm. 1500-2023-SSEN-00194, de fecha 2 de junio de 2023, dictada por la Segunda Sala Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA las costas.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Vanessa Acosta Peralta

César José García Lucas, secretario general de la Suprema Corte de Justicia, CERTIFICO, que la sentencia que antecede fue dada y firmada por los jueces que figuran en ella, en la fecha arriba indicada.

[redacted]
PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
Pilar Jimenez Ortiz
Vanessa E. Acosta Peralta
Samuel Arias Arzeno
Justiniano Montero Montero
Cesar J. Garcia Lucas
Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:
https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/7232a59e-d083-430b-a215-f8378b66b40f